



RESOLUCIÓN N° 2033

(SACADO DE LA  
CARTA)

Ministerio de Cultura y Educación

Exp. 55.326/80

BUENOS AIRES, - 4 NOV 1980

VISTO el Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto N° 1798 del 1° de septiembre de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del citado Decreto dispone que el Reglamento se aplicará al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y al personal docente comprendido en estatutos especiales, siendo este último, en lo que respecta a este Ministerio, el Estatuto del Docente (Ley N° 14473).

Que el artículo 91 del Reglamento de Investigaciones establece que finalizada la instrucción, las actuaciones serán elevadas a la autoridad competente la que dictará resolución previo dictamen del servicio jurídico permanente.

Que en este aspecto, cabe considerar la posibilidad de que previo a resolver el sumario se oiga al Jefe del servicio del que depende el sumariado.

Que esta intervención puede redundar en una mejor aplicación de las disposiciones legales y como mayor garantía de los agentes, lo cual, por otra parte ha sido de práctica en este Ministerio según lo dispuesto por Resolución N° 1758 del 10 de noviembre de 1965, tanto para el personal administrativo cuanto para el docente.

Que en lo que respecta al personal docente, el pro

M.C.E.

AMN



Ministerio de Cultura y Educación

77.

cedimiento sumarial del Reglamento de Investigaciones y la intervención del organismo pertinente a que se refieren los precedentes considerandos lo es sin perjuicio de la intervención de la Junta de Disciplina y disposiciones propias establecidas por el Estatuto de la Ley N° 14473 para el personal comprendido en el mismo, el que a su vez está exceptuado de la aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley N° 22140, art. 2, inciso f) sin perjuicio de que algunas normas de este Régimen pueden serles aplicadas por vía de los artículos 5° y 6° del Estatuto del Docente.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1°.- En todo sumario en estado de resolver conforme con lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Investigaciones (Decreto N° 1798/80), previo al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá darse intervención al organismo del que dependa el sumariado a efectos de que emita opinión y proponga, en su caso, la sanción que a su juicio correspondiere.

2°.- En el caso de sumarios de personal docente, la intervención del organismo respectivo, prevista en el apartado 1° de la presente resolución se efectuará con posterioridad al dictamen de la Junta de Disciplina (artículo 62 del

M.C.E.

4  
111111

77.



Ministerio de Cultura y Educación

///.

Estatuto del Docente) y previo al de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN RAPASL LLERENA AMADOR  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

M.C.E.  
MICO